



### **INFORME SECRETARIAL.**

A Despacho del señor juez este proceso, informándole que la parte demandada se notificó de la siguiente forma:

- Las demandadas Jenny Edith Ospina Turcios y María Nelly Betancourt Ciro se notificaron por aviso el 3 de febrero de 2021.
- La señora Daniela Giraldo Ospina heredera del causante Gerardo de Jesús Giraldo Ciro, se notificó por conducta concluyente el 14 de enero de 2021.
- El curador ad litem de los herederos indeterminados del causante Gerardo de Jesús Giraldo Ciro se notificó el 25 de noviembre de 2021

Dentro del término de traslado concedido ningún demandado contestó la demanda ni formuló excepciones.

Manizales, 12 de marzo de 2021

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
Secretaria

**170014003009-2020-00281-00**

### **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acomete el Despacho a dar continuidad a las presentes diligencias declarativas una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde la parte demandada dentro del lapso concedido para tales fines no presentó medios exceptivos ni se pronunció sobre la misma.

### **I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA**

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fija el día **24 DE JUNIO DE 2021 A PARTIR DE LAS 9:00 a.m.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como elementos de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurran a la audiencia a fin de rendir los interrogatorios de parte, conciliar y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

## **II. DECRETO DE PRUEBAS**

### **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

#### **DOCUMENTAL**

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos allegados con el libelo genitor y con el escrito de subsanación.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Decrétese el interrogatorio de parte de las señoras Jenny Edid Ospina Turcios y María Nelly Betancourt Ciro, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que les formulará el apoderado judicial de la entidad demandante, para lo cual se le cita, debiendo hacerse presente al despacho en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

#### **OFICIOS**

Por cumplirse los presupuestos de las normas adjetivas, se ordena oficiar a Coomeva EPS, EPS Sura, Clínica Psiquiátrica San Juan de Dios y Clínica de Manizales, para que procedan a dar respuesta al derecho de petición que fue interpuesto por el mandatario judicial de la Aseguradora demandante, remitidos el 15 de julio de 2019. La respectiva respuesta deberá aportarse de forma antelada a la audiencia pública, o en su defecto a más tardar el día de la misma.

#### **TESTIMONIAL**

Se decreta el testimonio de los señores Javier Restrepo Fajardo y Oliver Esguerra, quienes depondrán en la audiencia fijada en esta providencia.

## **ALLEGADAS Y SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA**

Las demandadas, ni la heredera determinada del causante Gerardo de Jesús Giraldo Ciro ni el curador ad litem, de los herederos indeterminados del citado causante, aportaron ni solicitaron ninguna prueba.

## **PRUEBAS DE OFICIO**

### **INTERROGATORIO A LAS PARTES**

Se decreta la declaración del Representante Legal de la sociedad demandante, Seguros de Vida del Estado S.A., y de la señora Daniela Giraldo Ospina, heredera de Gerardo de Jesús Giraldo Ciro con el fin de que absuelvan el interrogatorio que les será formulado por el Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.

### **III. ADVERTENCIAS y REQUERIMIENTOS**

 **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarrearán las sanciones prevista en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.:

*“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

*Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*

*Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.*

*Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.*

*A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). ”.*

✚ **ADVERTIR** a las partes citadas para rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia del citado, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

✚ **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá decretar careos y proferir sentencia en la misma audiencia.

✚ **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en los Acuerdos PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008, y PSAA15-1044 expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

#### **IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA**

**El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de teams, y en tal virtud la secretaria enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados. Los apoderados informaran a las partes y testigos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA**  
**J U E Z**

op

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 048 del 18 de marzo de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**  
**SECRETARIA**

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57e2894544dad71f94981ce78d7b4b78c7c62a8c13e646c2b0186ab7b277fac**

